

Oficio

139.003.01.015/19

Petición

A-LAU

LAU-19/00048-03

Lugar

Guadalupe, Nuevo León.

Fecha

10 de enero 2019

Expediente

16.139.285.715.6.07/2003.

MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

Manuel J. Clouthier número 3111,
Col. Santa María,
Monterrey, N. L.,
Tel. 83 48 25 00
Presente. -

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 04 de julio de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0016/07/18**, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **RCA741901811**, presentada por el C. Juan Pérez Torres, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 15,426 de fecha 31 de agosto de 2015, que pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00048-03**, por incremento en la capacidad instalada de producción anual y modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00048-03**, expedida por esta Delegación Federal mediante el Oficio número 510.003.01.367/03 del 15 de diciembre de 2003, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento Regio Cal, S.A. de C.V., ubicado en Potrero del Cercado, Municipio Villa de García, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **RCA741901811**, cuya actividad es la producción, compra y venta de cal y todos sus derivados, en base a la información presentada el 11 de marzo del 2003, solicitud número SLAU-19/00007-03, registrada con la bitácora número 19/LU-1526/03/03, recibida en la ventanilla única de esta Delegación Federal.
2. Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00048-03**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.382/08 de 30 de octubre de 2008, por manifestar nuevos residuos peligrosos, conforme a la información presentada anexa a su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0333/09/08 y a la información adicional con el número de documento 19DAT-06466/0810 recibida el 15 de octubre del 2008.
3. Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00048-03**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.073/10 de fecha 3





Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

de marzo de 2010, por modificación a los procesos, en seguimiento a la información presentada el 19 de febrero de 2010, con el número de bitácora 19/LU-0192/02/10.

4. Oficio Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto "Gasoducto Lincoln – Cañada Potrero" presentado por la empresa Regio Cal, S.A. de C.V., de acuerdo a oficio SGPA/DCIRA/DG/05406 expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), el 23 de junio del 2014.
5. Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00048-03**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.113/16 de fecha 10 de junio de 2016, por cambio de razón social, de **REGIO CAL, S.A. DE C.V., a MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, en seguimiento a la información presentada el 08 de febrero de 2016, registrada con la bitácora número 19/LU-0073/02/16.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00048-03

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indican a continuación:

Donde dice:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **Regio Cal, S.A. de C.V.**, ubicado en Potrero del Cercado, Municipio Villa de García, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **RCA741901811**, cuya actividad es la producción, compra y venta de cal y todos sus derivados con una capacidad instalada de producción anual de 138,870 ton. de cal dolomítica.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.



Debe decir:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, ubicado en Potrero del Cercado, Municipio Villa de García, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **RCA741901811**, cuya actividad es la producción, compra y venta de cal y todos sus derivados con una capacidad instalada de producción anual de **247,308** toneladas de cal dolomítica y finos de cal, distribuidos de la siguiente forma:

Producto	Capacidad instalada (Unidades de volumen de producción)	
	Cantidad	Unidad
Cal dolomítica	223,980	Ton.
Finos de cal	23,328	Ton.

Dicho funcionamiento y operación se llevaran a cabo conforme a la información proporcionada de fecha 04 de julio de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0016/07/18**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

6. Las emisiones contaminantes de **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 113 de la LGEEPA así como en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y último párrafo del Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

7. Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación**, de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Se eximen de la evaluación los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530,





megajoules por hora (15 CC), por lo que podrán ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Baños (boiler tipo domestico)	ND	ND
Comedor (parrilla)	ND	ND

7.1 Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural, Aceite Lubricante Gastado, Combustóleo Ligero**, de los equipos listado en la **tabla 2** mismos que deberán contar con la Autorización para el Reciclaje de Residuos peligrosos, por reciclaje energético de aceite lubricante gastado vigente y ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados** del proceso de combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 6**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, *siempre y cuando* **NOTA:** en caso de ser publicada una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno RC 250	49,208(cuarenta y nueve mil doscientos ocho)	MJ/hr.
Horno RC 150	27,170(veintisietemil ciento setenta)	MJ/hr.

7.2 Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural**, de los equipos listados en la **tabla 3**, deberán sujetarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados** del

proceso de combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 6**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, *siempre y cuando* **NOTA:** en caso de ser publicada una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno 3	42,202(cuarenta y dos mil doscientos dos)	MJ/hr.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de combustión de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, de dispositivos de seguridad y equipos contra incendio lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

SEGUNDO.-La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

TERCERO.-El presente oficio deja sin efecto la ampliación otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio resolutivo No. 139.003.01.382/08 de 30 de octubre de 2008 y substituye al oficio de referencia, los demás términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00048-03**, otorgada por esta Delegación Federal a través del Of. Núm. 510.003.01.367/03 del 15 de Diciembre de 2003.

Se hace del conocimiento a la empresa **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada





Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Juan Pérez Torres, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MINERALES Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ

ANBE/SSG/HBC.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de Bitácora: 19/LU-0016/07/18.

